

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

2026

Memoria justificativa - Acuerdo Marco para el suministro test diagnóstico rápido combinado detección antígeno sars-cov-2- influenza a/b, vrs y adenovirus

Índice

1. FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO.....	2
2. NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO.....	2
3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO	2
4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD	3
5. OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES	4
6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS	4
7. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO	4
8. SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR	5
9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	6
10. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO	8
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD	8
12. EJECUCIÓN, GARANTÍA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	8
13. MODIFICACIONES Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA	9

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE TEST DIAGNÓSTICO RÁPIDO COMBINADO DETECCIÓN ANTÍGENO SARS-CoV-2-INFLUENZA A/B, VRS y ADENOVIRUS CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Expediente: A/SUM-032746/2026

1. FINALIDAD DE LA MEMORIA Y MARCO NORMATIVO

Esta memoria se incorpora al expediente para dejar constancia motivada de la necesidad e idoneidad de la contratación, de la elección del sistema de racionalización, del procedimiento de adjudicación, de la configuración del objeto, y de los elementos económicos y técnicos esenciales que fundamentan la licitación.

La preparación y adjudicación del acuerdo marco se regirán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sus normas de desarrollo y, en cuanto no se opongan a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

En particular, esta memoria responde a las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP. De conformidad con dichos preceptos, se han determinado con precisión la naturaleza y extensión de la necesidad, la relación directa, clara y proporcional entre esta y el objeto, y las razones que justifican la configuración proyectada.

2. NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto el suministro de test de diagnóstico rápido combinado para la detección de antígenos de SARS-CoV-2, Influenza A/B, Virus Respiratorio Sincitial (VRS) y Adenovirus, destinados a los centros dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

La incorporación de test de diagnóstico rápido combinados para la detección simultánea de SARS-CoV-2, Influenza A/B, Virus Respiratorio Sincitial (VRS) y Adenovirus resulta especialmente necesaria en el ámbito de la Atención Primaria, al constituir el primer nivel asistencial de acceso al sistema sanitario y el principal punto de detección precoz de las infecciones respiratorias agudas que presentan mayor incidencia durante los períodos estacionales de circulación viral, especialmente en los meses de otoño e invierno.

La disponibilidad de estos dispositivos permite una identificación rápida y diferenciada de los principales virus respiratorios circulantes, facilitando la toma de decisiones clínicas inmediatas, la adopción de medidas de prevención y control de la transmisión, y la adecuada orientación diagnóstica y terapéutica de los pacientes atendidos.

Asimismo, estos test constituyen una herramienta de gran utilidad para el seguimiento epidemiológico y la vigilancia en salud pública, al proporcionar información sobre la circulación y distribución de los distintos virus respiratorios en la población atendida. La obtención de datos diagnósticos en tiempo real contribuye a la detección precoz de incrementos de incidencia, variaciones en los patrones de circulación viral y posibles situaciones de alerta epidemiológica, permitiendo adaptar las actuaciones asistenciales y las medidas de control sanitario a la evolución de cada temporada.

La utilización de pruebas combinadas que incluyen la detección simultánea de diversos agentes etiológicos mejora la capacidad diagnóstica de los centros sanitarios, optimiza el uso de recursos asistenciales y

favorece una respuesta más eficiente ante los picos de demanda asociados a las epidemias estacionales de enfermedades respiratorias. De este modo, se contribuye tanto a la mejora de la atención al paciente como al cumplimiento de los objetivos de vigilancia epidemiológica y protección de la salud pública encomendados al Servicio Madrileño de Salud.

Este material constituye una nueva necesidad respecto del expediente actualmente vigente A-SUM/005572-2024, destinado al suministro de test de diagnóstico rápido combinado para la detección de antígenos de SARS-CoV-2 e Influenza A/B. La evolución de las necesidades asistenciales y la conveniencia de incorporar la detección simultánea de Virus Respiratorio Sincitial (VRS) y Adenovirus hacen necesario tramitar un nuevo procedimiento de contratación que contemple esta ampliación funcional, conforme a las características definidas en la presente memoria y en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Adicionalmente, la necesidad de tramitar este expediente se fundamenta en las siguientes razones:

1. Garantizar la continuidad del suministro de estos productos a los centros de salud, consultorios locales y demás unidades dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, asegurando la adecuada atención de los pacientes del Servicio Madrileño de Salud.
2. Actualizar y optimizar los requerimientos técnicos y de calidad, teniendo en cuenta la evolución tecnológica de este tipo de dispositivos diagnósticos, con el fin de poner a disposición de los profesionales sanitarios productos que ofrezcan las máximas garantías de eficacia, seguridad y fiabilidad.
3. Obtener la mejor relación calidad-precio, favoreciendo la concurrencia competitiva y permitiendo la adquisición de los productos que, en el momento de la licitación, presenten las mejores prestaciones técnicas y económicas para la Administración

3. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Artículo 219. Funcionalidad y límites, recoge en su apartado 1 que: “Uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada”. Por este motivo se estiman precios y cantidades para la totalidad prevista para este Acuerdo Marco.

Se da cumplimiento al artículo 219.2 “La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto”. El motivo de la duración de este acuerdo marco en 24 meses más otros 24 meses de prórroga por ser este el periodo de tiempo más conveniente a la hora de compatibilizar, por una parte, el legítimo interés del órgano de contratación por comprometer el suministro de los bienes objeto del acuerdo durante el tiempo suficiente para la obtención de la mayor eficiencia económica y, por otra, la necesaria seguridad jurídica que debe garantizarse a los adjudicatarios en lo que respecta a la inalterabilidad de las condiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo.

Por todo ello, el procedimiento que se ha considerado más adecuado para la adquisición de estos productos es el ACUERDO MARCO como sistema para la racionalización de la contratación de las

Administraciones Públicas y su adjudicación mediante procedimiento abierto, que fomenta la competencia entre los diferentes proveedores legalmente autorizados.

El motivo principal que hace del Acuerdo Marco el tipo expediente de elección es que resulta ser el que mejor se ajusta a la finalidad de la adquisición de estos productos, para dar continuidad a los tratamientos de los pacientes.

Además de los criterios clínicos generales expuestos, existen otros motivos que justifican que el tipo de expediente más ventajoso para la adquisición de estos productos sea un Acuerdo Marco:

- a) Ahorro de costes promoviendo la competencia.
- b) Garantizar la calidad de los productos y promover la accesibilidad a diferentes soluciones técnicas.
- c) Garantizar los suministros a todos los centros sanitarios y unidades.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, de conformidad con los artículos 131.2, 145, 146 y 156 de la LCSP. El objeto está definido de manera suficiente en los pliegos y no requiere negociación previa con los licitadores; el procedimiento abierto permite, por tanto, la participación de cualquier operador económico que reúna los requisitos de aptitud y solvencia exigidos.

El acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, dada la cuantía de su valor estimado. La licitación se tramitará electrónicamente y con las garantías de publicidad, transparencia, igualdad de trato, libre competencia y no discriminación que resultan exigibles. No se prevén criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor ni la constitución de un comité de expertos, puesto que todos los criterios de adjudicación se valoran de forma automática mediante fórmulas o reglas objetivas previamente publicadas.

5. OBJETO, ÁMBITO Y DIVISIÓN EN LOTES

El material objeto de este expediente no es susceptible de división en lotes al tratarse de un único fungible para la realización de la técnica.

Lote	Descripción del lote	CPV
1	TEST DIAGNOSTICO RAPIDO COMBINADO DETECCION ANTIGENO SARS-COV2-INFLUENZA A/B VRS Y ADENOVIRUS	33141625-7 33124131-2 33696500-0

El ámbito subjetivo comprende los centros, consultorios, unidades, almacenes y puntos logísticos dependientes de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud que se identifiquen en el PCAP y en los contratos basados.

6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

La vigencia inicial del acuerdo marco será de veinticuatro meses desde el día siguiente al de su formalización, con posibilidad de prórroga por un máximo de veinticuatro meses adicionales. La duración total, incluidas las prórrogas, no excederá de cuarenta y ocho meses, en cumplimiento del límite establecido en el artículo 219.2 de la LCSP.

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del Acuerdo Marco, si bien únicamente podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia de éste, en los términos del artículo 219.3 de la LCSP.

7. PRESUPUESTO ESTIMADO DE COMPRA, PRECIO Y VALOR ESTIMADO

Conforme al artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un Acuerdo Marco no resulta necesario aprobar un presupuesto base de licitación. No obstante, para dimensionar económicamente el

expediente, fijar precios unitarios máximos, calcular el valor estimado y establecer las magnitudes de solvencia, se determina un presupuesto teórico o máximo estimado de compra correspondiente a los 24 meses de vigencia inicial. A efectos de planificación y de fijación de precios máximos se establece una previsión económica máxima para la vigencia inicial, sin que constituya obligación de adquirir la totalidad de las unidades estimadas.

Código	Descripción del lote	Formato	Precio Unidad Neto Lic.	Unidades Estimadas	Precio neto Lic.	Base	Importe lote sin IVA	% IVA	Importe lote
227729	TEST DIAGNOSTICO RAPIDO COMBINADO DETECCION ANTIGENO SARS- COV2-INFLUENZA A/B VRS Y ADENOVIRUS	unidad	1,8	520.000	18.000,00	10.000	936.000,00	21	1.132.560,00
							936.000,00	196.560,00	1.132.560,00

Para estimar los precios de licitación se han tenido en cuenta todos los valores de los que disponemos en el momento actual: precio de licitación y adjudicación previos y/o contrato menor, y presupuestos recabados de empresas del sector.

El objetivo del estudio realizado para fijar los precios de licitación es controlar todos los factores que eviten lotes desiertos, favoreciendo la libre concurrencia y la participación efectiva de licitadores, sin que el precio constituya un elemento limitativo. Asimismo, se pretende posibilitar la concurrencia de otros operadores que no hubieran sido identificados inicialmente y recoger otras ofertas que pudieran ser desconocidas.

Para establecer los precios unitarios para el presupuesto de licitación, se ha realizado un estudio, tomando en cuenta los precios actuales ofertados en el mercado, para ello se ha solicitado oferta económica con precios actualizados a varias empresas, que comercializan estos productos

Para la determinación del presupuesto base de licitación y del importe estimado del contrato, se han tomado como referencia los criterios anteriores, ajustándolos en función del número de unidades previstas, los precios habituales de mercado y la duración máxima del contrato. La estimación económica se encuentra referida al momento del envío del anuncio de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La existencia y distribución de crédito se acreditarán mediante los documentos presupuestarios y contables que se incorporen al expediente de los contratos basados.

Las cantidades indicadas son estimativas y responden a la previsión de necesidades. La Administración no queda obligada a agotar el importe estimado ni a adquirir una cantidad mínima de unidades, al quedar las compras subordinadas a las necesidades efectivas durante la vigencia del Acuerdo Marco.

No se prevé revisión de precios. La naturaleza del suministro y la configuración económica del expediente no justifican establecer un sistema de revisión periódica y predeterminada conforme al artículo 103 de la LCSP. Los precios unitarios adjudicados permanecerán vigentes durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de las ofertas o condiciones más beneficiosas que puedan admitirse conforme al régimen del Acuerdo Marco.

8. SOLVENCIA Y APTITUD PARA CONTRATAR

No se exige habilitación empresarial o profesional específica distinta de la que resulte aplicable por la normativa sectorial a los productos y actividades ofertados.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual o superior a una vez y media la anualidad media estimada del lote.

La elección de este criterio se considera proporcional al objeto y al riesgo económico del contrato, permite comprobar que la empresa dispone de una dimensión económica mínima para atender las obligaciones derivadas de los suministros y se sitúa claramente dentro de los límites previstos por el artículo 87 de la LCSP. **La cuantía a acreditar de la solvencia económica y financiera es: 702.000,00 €**

La integración de solvencia con medios externos podrá efectuarse en los términos del artículo 75 de la LCSP, debiendo acreditarse la efectiva disponibilidad de los medios o capacidades invocados durante la ejecución.

La **solvencia técnica** se acreditará mediante el medio previsto en el artículo 89.1.a) de la LCSP: relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza durante, como máximo, los tres últimos años, con indicación de importe, fecha y destinatario público o privado.

Se considerará suficiente que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media estimada del lote. La similitud de los suministros se determinará de acuerdo con las previsiones del PCAP y, en ausencia de mayor concreción, por los tres primeros dígitos del código CPV, sin perjuicio de otros sistemas de clasificación admitidos legalmente que garanticen la competencia efectiva. **La cuantía a acreditar de la solvencia técnica es: 327.600,00 €**

9. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En la preparación de este expediente se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La adjudicación se efectuará atendiendo a la mejor relación calidad-precio, con criterios vinculados al objeto del acuerdo marco y ponderados de forma transparente. La ponderación propuesta atiende al cumplimiento de las prestaciones técnicas mínimas, para todas las ofertas admisibles. Una vez garantizado ese umbral de calidad, procede dar una relevancia principal al precio.

El precio tendrá una ponderación máxima de 70 puntos. La fórmula empleada deberá constar íntegramente en el PCAP y se aplicará de forma homogénea. La fórmula propuesta es la utilizada en el expediente de referencia del SERMAS, con la siguiente expresión:

$$PL = 70 \times ((A - B) / (A - C))^{1/6}$$

donde PL es la puntuación del licitador; A, el precio máximo de licitación; B, la oferta que se valora; y C, la oferta válida de menor precio.

Se requiere el criterio precio para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio, que valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: Recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior; recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobreponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración.

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019.

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Los criterios cualitativos se refieren a prestaciones adicionales, objetivamente verificables y no exigidas como mínimo en el PPT. Cuando una característica constituya requisito mínimo obligatorio, su cumplimiento determinará la admisibilidad de la oferta, pero no será objeto de puntuación adicional.

DENOMINACIÓN DEL LOTE	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN	PUNTUACIÓN	
TEST DIAGNOSTICO RAPIDO COMBINADO DETECCION ANTIGENO SARS-COV2-INFLUENZA A/B, VRS y ADENOVIRUS	NÚMERO 1: Especificidad del test mayor al 99%. Se otorgará dicha puntuación a las empresas que acrediten de forma fehaciente el resultado para la especificidad mayor del 99% a través de certificados o IFU (No se considerará válida una declaración responsable). Hasta 10 puntos	La necesidad de disponer de pruebas diagnósticas con una elevada capacidad para identificar correctamente los resultados negativos y minimizar la aparición de falsos positivos.	Especificidad > 99%	10 puntos
		En el contexto de test rápidos combinados para la detección de antígenos de SARS-CoV-2, Influenza A/B, VRS y Adenovirus, una mayor especificidad contribuye a evitar diagnósticos erróneos, aislamientos innecesarios, tratamientos no indicados y una utilización inadecuada de los recursos sanitarios. Por ello, este criterio permite valorar una mejora técnica directamente relacionada con la fiabilidad diagnóstica del producto ofertado y con la seguridad en la toma de decisiones clínicas.	Especificidad ≤ 99%	0 puntos
	NÚMERO 2: Precisión del test mayor al 95%. Se otorgará dicha puntuación a las empresas que acrediten de forma fehaciente el resultado para la especificidad mayor del 95% a través de certificados o IFU (No se considerará válida una declaración responsable). Hasta 10 puntos	La conveniencia de seleccionar productos que ofrezcan resultados fiables, reproducibles y consistentes en condiciones normales de uso. Un mayor nivel de precisión del test reduce la probabilidad de resultados incorrectos o discordantes, favoreciendo una adecuada detección de los agentes infecciosos incluidos en la prueba y mejorando la utilidad clínica del producto en el diagnóstico rápido de infecciones respiratorias. Este criterio está vinculado a la calidad técnica del test, ya que permite diferenciar aquellas ofertas que acreditan un rendimiento diagnóstico superior, aportando mayor seguridad para el personal sanitario y para los pacientes.	Precisión > 95%	10 puntos
			Precisión ≤ 95%	0 puntos
	NÚMERO 3: Pictogramas de uso. Se otorgará dicha puntuación a las empresas que presenten Pictograma de uso en la caja y pictograma de uso o resultados en el envase individual. Hasta 10 puntos	Contribución a la correcta utilización del producto. La presencia de instrucciones visuales facilita la comprensión rápida del procedimiento de realización del test y de la interpretación de los resultados, reduciendo el riesgo de errores en la manipulación, lectura o aplicación de la prueba. Asimismo, los pictogramas favorecen la estandarización del uso del producto, mejoran la accesibilidad de la información esencial y contribuyen a una mayor seguridad y eficiencia en entornos asistenciales donde la rapidez y claridad de las instrucciones son especialmente relevantes.	Tiene pictograma de uso en la caja y pictograma de uso o resultados en cada sobre individual	10 puntos
			No tiene ambos: pictograma de uso en la caja y pictograma de uso o resultados en cada sobre individual	0 puntos

Existen diversas características, cuya definición como requisitos técnicos mínimos exigibles, nos dan unos resultados estándares de calidad ajustados, definirlos más exhaustivamente podría comprometer la concurrencia de los proveedores, pero no puede dejar de valorarse el valor añadido que en conjunto proporcionan para optar a tener un producto de mayor calidad y versatilidad de uso.

Todos los criterios cualitativos evaluables elegidos en el expediente hacen que la suma total de puntuación aporte realmente un valor añadido y extreme la calidad, que de no darse en conjunto haría que la adecuación a la mayoría de las necesidades no resultase satisfactoria.

Puntuación total por lote: 100 puntos (70 puntos precio + 30 puntos criterios cualitativos automáticos). No se prevén criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor ni fases selectivas con umbral mínimo de puntuación cualitativa.

La eventual presunción de anormalidad se apreciará aplicando los parámetros objetivos establecidos en el PCAP, referidos al conjunto de la oferta, y mediante el procedimiento del artículo 149 de la LCSP. La identificación de una oferta como presuntamente anormal no determina por sí misma su exclusión: se requerirá al licitador para que justifique de forma razonada la viabilidad de su propuesta y la correcta ejecución de todas las prestaciones exigidas.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el PCAP deberá establecer parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad referidos a la oferta considerada en su conjunto. La identificación de una oferta como presuntamente anormal no determina su exclusión automática, sino la apertura del procedimiento contradictorio previsto legalmente.

A efectos de mantener una regla objetiva y conocida por los licitadores, se aplicará el sistema que se concreta en el PCAP, tomando en consideración el componente económico y los compromisos cualitativos ofertados. Los umbrales son coherentes con la pluralidad de criterios y permiten detectar ofertas cuya combinación de precio y compromisos pueda plantear dudas razonables sobre su viabilidad.

En todo caso, antes de cualquier exclusión se requerirá al licitador para que justifique de manera razonada y detallada la viabilidad de su oferta, se solicitará el asesoramiento técnico correspondiente y la decisión deberá ser motivada. Cuando una oferta inicialmente incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria, se establecerán mecanismos de seguimiento reforzado de su ejecución.

11. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

El PPT define las prestaciones mínimas de cada lote, la documentación técnica de comprobación, las condiciones de uso profesional y las obligaciones de marcado CE y declaración de conformidad cuando resulten exigibles conforme al Reglamento (UE) 2017/745 y demás normativa aplicable.

Las prescripciones se interpretarán de conformidad con el artículo 126 de la LCSP, de forma que permitan acceso en condiciones de igualdad y no creen obstáculos injustificados a la competencia.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se incorpora una condición especial de ejecución de carácter medioambiental directamente vinculada al objeto del suministro. La empresa adjudicataria deberá asumir la recogida, reciclado y/o reutilización de los embalajes asociados a los equipos cuando se solicite su retirada, y acreditar su cumplimiento a requerimiento del responsable del contrato.

La condición se justifica por la generación de embalajes en las entregas a múltiples destinos y por la necesidad de minimizar los residuos derivados del despliegue del equipamiento, en coherencia con la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Se establece asimismo la obligación de pago en plazo a los subcontratistas o suministradores, en los términos previstos en el PCAP y la normativa aplicable.

13. EJECUCIÓN, GARANTÍA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La ejecución de los contratos basados se realizará mediante contratos basados y pedidos y con arreglo a los plazos máximos fijados en el PCAP: hasta 72 horas en los pedidos ordinarios y hasta 24 horas en los urgentes, salvo programación específica. Las entregas estarán sometidas a comprobación de cantidades, referencias, precios, calidad y la factura se emitirá tras la correspondiente conformidad de entrega.

El responsable del contrato ejercerá las funciones de supervisión, seguimiento, comprobación de la correcta ejecución, propuesta de penalidades y control de las condiciones especiales de ejecución, de

conformidad con el artículo 62 de la LCSP. Las penalidades previstas en el PCAP resultan proporcionadas a la gravedad de los incumplimientos y se ajustarán a los límites de los artículos 192 y 193 de la LCSP.

En el supuesto de que la ejecución implique acceso o cesión de datos personales al adjudicatario, la documentación contractual deberá concretar la finalidad del tratamiento, conforme al artículo 116.1 de la LCSP, y asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, del Esquema Nacional de Seguridad y de las directrices de seguridad del Servicio Madrileño de Salud.

13. MODIFICACIONES Y EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA

Se prevé una modificación al alza de hasta el 20 % de la cuantía inicial estimada, incluida en el valor estimado. La modificación solo podrá acordarse dentro de los límites, alcance, condiciones y procedimiento previstos en el PCAP, mediante resolución motivada del órgano de contratación, sin introducir nuevos precios unitarios y con pleno respeto de los artículos 203, 204 y 222 de la LCSP.

La sustitución de bienes adjudicados por otros que incorporen mejoras o innovaciones tecnológicas, o la inclusión de nuevos bienes del tipo adjudicado o similares, se regirá por el artículo 222 de la LCSP y por las previsiones específicas del PCAP. En todo caso requerirá informe técnico favorable que acredite el mantenimiento o mejora de las prestaciones, la conformidad con los requisitos del PPT y el respeto del límite de precio establecido en los pliegos.

14. PENALIDADES Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

El PCAP establecerá penalidades proporcionales por demora, ejecución parcial o defectuosa e incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, dentro de los límites de los artículos 192 y 193 de la LCSP.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del acuerdo marco y de los contratos basados será el Subdirector de Compras y Suministros de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, sin perjuicio de las unidades técnicas que intervengan en la comprobación del suministro. Ejercerá las funciones de supervisión, seguimiento, instrucciones, comprobación, propuesta de penalidades y control de las condiciones especiales de ejecución conforme al artículo 62 de la LCSP.

LA GERENTE ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
Resolución 342/2021, de 13 de septiembre
(BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: AZCUTIA GÓMEZ MARIA ROSARIO
Fecha: 2026.09.22 12:05